



OFICIO: N.º 803/2024.-

MAT.: Remite e informa lo que indica

Algarrobo, 19 de Agosto del 2024.-

DE

SR. MARCO ANTONIO GONZALEZ CANDIA

ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO.

Α

SR. GONZALO CASTILLO MARQUEZ

GONZALOCASTILLO@FAASE.CL

C.C

COORDINADORA DE TRANSPARENCIA

Junto con saludar, muy cordialmente, mediante el presente, en virtud de su Solicitud de Acceso a la Información Pública, código № MU001T0003522 en el Portal de Transparencia Chile, vengo en adjuntar respuesta anteriormente individualizada.

Sin otro particular, y esperando una favorable acogida al presente, lo saluda atentamente.

MARCO ANTONIO GONZALEZ CANDIA

ALCALDE

I. MUNICIPANDAD DE ALGARROBO

MAGC/PFMM/mam DISTRIBUCION:

Requirente (1) Archivo (2)

# ESTATUTOS FUNDACIÓN PARA EL APRENDIZAJE ACADÉMICO, SOCIAL Y EMOCIONAL

0

# **FAASE**

En San Antonio a treinta días del mes de abril de dos mil diecinueve, siendo las nueve horas con treinta minutos, en la presencia del Señor Notario Público Titular don Jenson Aaron Kriman Núñez y en su oficio ubicado en Avenida Lauro Barros número 96, San Antonio Centro, comparecen: Don LUIS GONZALO CASTILLO MÁRQUEZ, chileno, soltero, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y ocho guion uno, quien comparece por sí y en representación de don FELIPE IGNACIO VIVEROS VARELA, chileno, soltero, abogado, mismo domicilio del anterior para éstos efectos, cédula nacional de identidad número 13.421.220-9, según consta en la escritura pública de Mandato Especial suscrita ante el Notario Público de La Serena don Rubén Reinoso Herrera con fecha 26 de Abril de 2019 y anotada bajo su repertorio número 3358-2019; y doña VERONICA DEL ROSARIO VERA RAMIREZ, chilena, soltera, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad número 11.224.763-7, todos los anteriores domiciliados para éstos efectos en domiciliado en Calle Cirilo Didier número seiscientos noventa y ocho, Comuna de Algarrobo; quienes manifestaron su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN PARA EL APRENDIZAJE ACADÉMICO, SOCIAL Y EMOCIONAL" o "FAASE".

# TITULO 1

# Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Algarrobo; Provincia de San Antonio de la Región de Valparaíso, sin perjuicio, de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN PARA EL APRENDIZAJE ACADÉMICO, SOCIAL Y EMOCIONAL" que podrá usar también el nombre de "FAASE".

Artículo Tercero: La Fundación tendrá como objeto principal la realización de las siguientes actividades; UNO: Servicios de Asesorías en los Planes de Mejoramiento Educativos (PME), Proyectos educativos Institucional (PEI), Asesorías a Establecimientos científicos humanistas para ser acreditados ante el MINEDUC como técnicos Profesionales, Capacitación docente en todo el curriculum y Evaluación, Coaching en Liderazgo Directivo, Asesorías y capacitación en Convivencia Escolar, gestión de recursos, Implementación, monitoreo, seguimiento y evaluación a los Proyectos de integración educacional (PIE), medición de los aprendizajes tipo SIMCE, medición de los aprendizajes claves que exige el PME, medición de la Cobertura Curricular y ensayos tipo PSU, investigación y metodología

de Proyectos orientados a la asistencia técnica educativa y otras especialidades para las Escuelas básicas, Escuelas de Párvulos y de Lenguaje, liceos Científicos Humanistas y Técnicos Profesionales; sean estos Municipalizados, Particular Subvencionados y Privados. DOS: La prestación de servicios en capacitación y perfeccionamiento dirigidos a docentes, equipos de gestión y Directivos de todos los Establecimientos Educacionales antes mencionados. TRES: La promoción del desarrollo comunitario, especialmente de las personas de escasos recursos o con discapacidad, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad. Podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: educación, cultura, capacitación, trabajo, salud, vivienda, medioambiente, desarrollo comunitario, microempresa, pequeña producción, consumo popular, derechos humanos, comunidades indígenas y deportivo-recreativas, tecnológico y digital, en lo urbano y rural. CUATRO: La prestación de servicios de la capacitación, rehabilitación, promoción y fomento para la creación de empleos, contratación o inserción laboral de las personas con discapacidad.

Artículo Cuarto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

# TITULO II

# **Del Patrimonio**

Artículo Quinto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de DOS MILLONES DE PESOS, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son dos millones de pesos y los demás que adquiera a futuro a nombre y cuenta de ésta.

**Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

a) Todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1. No podrán sus beneficiarios(as) pertenecer a la fundación.
- 2. No se podrá discriminar bajo ninguna circunstancia a las organizaciones y/o personas participantes de los beneficios de la Fundación.

3. Orientados a una mejora continua para cumplir con el objeto de la Fundación.

Asimismo, los beneficiarios (as) de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

- 1. Vulnerabilidad de las personas y/o organizaciones.
- 2. Por requisitos exigidos por la autoridad competente en los programas de capacitación y/o Asistencia técnicas.
- 3. Por requisitos exigidos por una persona natural o jurídica que financie los programas o proyectos.

### TITULO III

# De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará 5 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

**Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán mediante cualquier medio físico o virtual, que se estime confiable y efectivo conforme la información registrada por los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.

económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Los fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Fundación. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

#### TITULO V

#### Ausencia del Fundador

**Artículo Vigésimo Segundo**: El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

**Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

## TITULO VI

# De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Cuarto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Teletón Algarrobo.

# **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a

continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 5 años posteriores al respectivo PUBLICO Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

Nombre	RUT	Cargo
Luis Gonzalo Castillo Márquez	12.957.978-1	Presidente
Felipe Ignacio Viveros Varela	13.421.220-9	Secretario
Verónica del Rosario Vera Ramírez	11.224.763-7	Tesorera

Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Luis Gonzalo Castillo Márquez, cédula nacional de identidad número doce millones novecientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y ocho guion uno, con domicilio en Cirilo Didier número seiscientos noventa y ocho, Comuna de Algarrobo, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Además, se confiere poder amplio para realizar diligencias relativas al Inicio de Actividades, retiro de claves y la obtención del RUT de la Fundación ante el Servicio de Impuestos Internos que corresponda.

Presidente

RUT: 12.957.978-1

Tesorero

ARON KRIM

RUT: 11.224.763-7

RON KRIMA

VOTARIO PUBLICO

Secretario RUT: 13.421.220-9

PP. 12.957.978-1

CERTIFICO: Que con esta fecha, ante mí y en mi Oficio ubicado en Avenida Lauro Barros número 96, San Antonio Centro, don LUIS GONZALO CASTILLO MÁRQUEZ, cédula nacional de identidad número 12.957.978-1, quien comparece por sí y en representación de don FELIPE IGNACIO VIVEROS VARELA, cédula nacional de identidad número 13.421.220-9, según consta en la escritura pública de Mandato Especial suscrita ante el Notario Público de La Serena don Rubén Reinoso Herrera con fecha 26 de Abril de 2019 y anotada bajo su repertorio número 3358-2019; y doña VERONICA DEL ROSARIO VERA RAMIREZ, cédula nacional de identidad número 11.224.763-7; firmaron y manifestaron su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "FUNDACIÓN PARA EL APRENDIZAJE ACADÉMICO, SOCIAL Y EMOCIONAL" o "FAASE". San Antonio, 30 de Abril de 2019.//JKN.